

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-05-2021. A despacho la presente demanda para pronunciarse sobre su admisión, la demanda ha sido subsanada.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 558

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00142-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS
DEMANDADA: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS

Se procede a calificar la demanda de acuerdo con el artículo 82 y siguientes del C.G.P., encontrando que reúne las exigencias contenidas en el estatuto procesal civil y se le dará el trámite verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso toda vez que las pretensiones corresponden a las de un proceso de menor cuantía.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

"Que Millán asociados se abstenga de solicitar al BANCO DE OCCIDENTE la suma de 3.420.000, valor que constituí en CDT numero 953584 el día 11 de agosto de 2020 y que seguidamente endose a la mencionada inmobiliaria; hasta tanto no se resuelva el objeto de este litigio.

Señor Juez comedidamente le solicito la exoneración de prestar caución de acuerdo a las pretensiones fijadas en el presente proceso, en virtud de solicitud del amparo de la pobreza que trata el artículo 151 del Código General del Proceso."

Solicita así mismo la parte demandante, se le conceda el AMPARO DE POBREZA

a fin de que le sea nombra apoderado de oficio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, instaurada en nombre propio por DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS en contra de MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS y darle el trámite del proceso VERBAL SUMARIO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada y se corre traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA al demandante y en consecuencia como apoderado de oficio se nombra al abogado JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS con tp 213.352 quien se localiza en la carrera 21 calle 22 20-58 Manizales, correo ABOGADOJSV@GMAIL.COM teléfono 3105147926, para actuar en representación de la parte demandante.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En el evento que pretenda excusarse de la aceptación al cargo deberá allegar constancia actualizada de los procesos donde ejerce las funciones como apoderado de oficio.

CUARTO: Como medida cautelar se ordena, a la demandada Millán Asociados propiedad raíz, SAS que se abstenga de solicitar al BANCO DE OCCIDENTE la suma de \$3.420.000, valor que constituyó el demandante DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS en CDT numero 953584 el día 11 de agosto de 2020 y

que endosó a la mencionada inmobiliaria; hasta tanto se resuelva el objeto de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPRESENTANTE:
MILLAN ASOCIADOS
PROPIEDAD RAIZ SAS
Correos: atencionalusuario@millanenlinea.com
soportejuridico@millanenlinea.com

ASUNTO MEDIDA PREVIA

Oficio 615

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00142-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS
CC 75.097.720
DEMANDADO: MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
NIT 900.194.008-5
REPRESENTANTE JAIME MILLAN OCAMPO

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se Dispuso lo siguiente:

"CUARTO: Como medida cautelar se ordena, a la demandada Millán Asociados propiedad raíz, SAS que se abstenga de solicitar al BANCO DE OCCIDENTE la suma de \$3.420.000, valor que constituyó el demandante DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS en CDT numero 953584 el día 11 de agosto de 2020 y que endosó a la mencionada inmobiliaria; hasta tanto se resuelva el objeto de la demanda".

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria